



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

**“POR EL CUAL SE CREA EL FONDO ANTIOQUIA BIEN-ESTAR, Y SE ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO”.**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA**, En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en las conferidas en la Ordenanza 04 de 2024, y

**CONSIDERANDO**

1. Que la Ordenanza No. 04 de 2024, facultó al Gobernador por el término de tres (3) meses para crear un fondo cuenta especial, para la administración de los recursos disponibles del impuesto vehicular, para financiar la política pública de seguridad alimentaria y nutricional y el Plan Decenal de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2020-2031.
2. Que mediante la citada Ordenanza 04 de 2024, se dispuso destinar hasta el 100% del recaudo del impuesto vehicular disponible para financiar la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
3. Que cuando el recaudo del impuesto vehicular supere el 100% del inicialmente presupuestado para la vigencia, el excedente certificado por contabilidad del Departamento, se adicionará, haciendo previamente las deducciones legales, por tardar antes de concluir el último período de sesiones ordinarias de la Asamblea.
4. Que las facultades otorgadas al Gobernador incluyen las de establecer las reglas de funcionamiento y administración del fondo que manejará los recursos que trata la Ordenanza No. 4 de 2024.
5. Que estando dentro del término concedido por la Asamblea para el ejercicio de las facultades pro tempore, se procede a expedir el decreto con fuerza de ordenanza.

**DECRETA**

**CAPÍTULO I  
CREACIÓN DEL FONDO**

**Artículo 1º. Creación.** Créase el fondo, como una cuenta especial dentro del presupuesto del Departamento, sin personería jurídica, ni estructura administrativa, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística.

*"POR EL CUAL SE CREA EL FONDO ANTIOQUIA BIEN-ESTAR, Y SE ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO".*

**Parágrafo.** Para todos los efectos legales y presupuestales el fondo se denominará FONDO ANTIOQUIA BIEN-ESTAR.

**Artículo 2º. Objetivo del Fondo.** FONDO ANTIOQUIA BIEN-ESTAR, administrará y dispondrá de los recursos vinculados hasta el 100% del disponible del impuesto vehicular, para la financiación de los programas y proyectos desarrollados en el marco de la mitigación del hambre y la inseguridad alimentaria en el departamento.

**Artículo 3º. Principios.** Para el manejo del FONDO ANTIOQUIA BIEN-ESTAR, se deberán atender los principios de la función pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y los previstos en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como los principios de la contratación estatal.

**Artículo 4º. Recursos del Fondo Cuenta.** El FONDO ANTIOQUIA BIEN-ESTAR tendrá las siguientes fuentes de recursos.

1. Hasta el 100% del recaudo del impuesto vehicular disponible para financiar la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional en el departamento de Antioquia.
2. Los ingresos de las partidas que se apropien en el Presupuesto Departamental con destino a sus programas.
3. Las donaciones que se hagan al Departamento con destino al desarrollo de los programas de seguridad alimentaria y nutricional.

**Parágrafo.** Los recursos que administre el Fondo Cuenta serán destinados exclusivamente a los programas y proyectos dirigidos a la superación de la inseguridad alimentaria de madres gestantes y lactantes, niños, niñas, adolescentes, personas mayores, entre otros grupos poblacionales con mayor vulnerabilidad en el departamento de Antioquia.

**Artículo 5º. Ordenación del gasto.** La ordenación del gasto del FONDO ANTIOQUIA BIEN-ESTAR corresponde la Gobernador, quien podrá delegar en los términos del Decreto 111 de 1996 artículo 110, en el Secretario de Inclusión Social y Familia o quien haga sus veces.

**Parágrafo.** El FONDO ANTIOQUIA BIEN-ESTAR no tiene representante legal, por no tratarse de una persona jurídica.

## CAPITULO II ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ANTIOQUIA BIEN-ESTAR

**Artículo 6º. Administración del Fondo.** La administración del FONDO ANTIOQUIA BIEN-ESTAR, estará a cargo de la Secretaría de Inclusión Social y Familia o quien haga sus veces, para lo cual podrá contar con un Coordinador que será el Gerente de



*"POR EL CUAL SE CREA EL FONDO ANTIOQUIA BIEN-ESTAR, Y SE ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO".*

Seguridad Alimentaria y Nutricional – MANA, o quien haga sus veces y una Junta Asesora.

**Parágrafo 1º.** Se entiende por administrar el Fondo, las acciones de presupuestación, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a lo dispuesto por la Junta Asesora.

**Parágrafo 2º.** Los recursos que administre el FONDO ANTIOQUIA BIEN-ESTAR, serán destinados a financiar programas y proyectos en el marco de la Política Pública No. 046 de 2016 o la que la modifique, adicione o complemente y el Plan Decenal de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2020 - 2031, definidos por el departamento a través de los diferentes organismos que se asocien para el cumplimiento de los objetivos de disminuir la brecha de hambre e inseguridad alimentaria, así como los que propongan los donantes o financiadores que tenga interés, siempre y cuando estén enmarcados en los objetivos enunciados en el artículo 2º, de este Decreto.

**Artículo 7º. Funciones del Coordinador del Fondo:** El Coordinador del FONDO ANTIOQUIA BIEN-ESTAR, tendrá las siguientes funciones específicas:

1. Ejecutar y controlar el proceso administrativo del fondo apoyado en las políticas definidas para el desarrollo de acciones o iniciativas de proyectos en el marco de las seis (6) líneas estratégicas del plan decenal de seguridad alimentaria y nutricional.
2. Elaborar el plan de inversiones.
3. Someter a aprobación del Secretario de Inclusión Social y Familia o quien haga sus veces, y de la Junta Asesora, los programas y proyectos del fondo, ajustarlos a las recomendaciones que estos impartan y presentar periódicamente informes de avance.
4. Analizar con los técnicos dispuestos para esta función los proyectos presentados a la Secretaría de Inclusión Social y Familia o quien haga sus veces para su viabilización.
5. Cumplir con la entrega de los reportes periódicos que le exijan las autoridades de vigilancia y control del fondo.
6. Presentar al Secretario de Inclusión Social y Familia o quien haga sus veces, el informe de gestión anual.
7. Presentar para aprobación del Secretario de Inclusión Social y Familia en noviembre de cada año el Plan de Acción con el presupuesto anual del Fondo para el año siguiente.
8. Encargarse de los procedimientos y actuaciones internas del fondo, así como elaborar, ajustar y modificar los estatutos o reglamento interno según el caso, previo visto bueno del Secretario de Inclusión Social y Familia o quien haga sus veces y bajo la revisión jurídica de la Secretaría General del Departamento.

*J. C. C.*

*"POR EL CUAL SE CREA EL FONDO ANTIOQUIA BIEN-ESTAR, Y SE ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO".*

**Artículo 8º. Junta Asesora:** El FONDO ANTIOQUIA BIEN-ESTAR contará con una Junta encargada de asesorar, acompañar y hacer recomendaciones a la administración y a la dirección, conformada de la siguiente manera:

- Gobernador de Antioquia.
- Secretario (a) de Inclusión Social y Familia.
- Secretario (a) de Hacienda.
- Secretario (a) Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
- Secretario (a) de Educación.
- Secretario (a) de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Gerente del Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA.
- Gerente Adulto Mayor.
- Gerente de Infancia y Adolescencia.

**Parágrafo 1º.** La Junta será presidida por el Secretario de Inclusión Social y Familia o quien haga sus vece, y sus integrantes podrán delegar su representación en servidores públicos del nivel directivo o asesor.

**Parágrafo 2º.** La Junta Asesora contará con un comité de elegibilidad de los proyectos, designado según las necesidades y posibilidades legales para que, dictamine técnica y financieramente cada uno de los proyectos que se reciban por parte del FONDO ANTIOQUIA BIEN-ESTAR.

**Parágrafo 3º.** A las reuniones de la Junta Asesora se podrá invitar a gremios y organizaciones públicas o privadas, relacionados con el tema de la seguridad alimentaria y nutricional, quienes tendrán voz sin voto.

**Parágrafo Transitorio.** Los organismos y dependencias que conforman la Junta que por efecto de la modernización que se adelanta cambien, serán asumidos por aquellos que a quienes se le asignen las funciones o sean equivalentes.

**Artículo 9º. Funciones de la Junta Asesora.** La junta Asesora de que trata el artículo anterior tendrá como principales funciones:

1. Proponer las medidas que juzgue indispensables y convenientes para la correcta administración del FONDO ANTIOQUIA BIEN-ESTAR y la óptima inversión de sus recursos.
2. Recomendar las políticas, los sistemas y formas de financiación de los proyectos que aprueba apoyar.
3. Velar por el cumplimiento de lo estipulado en la Ordenanza No. 04 de 2024 y el funcionamiento adecuado del Fondo.
4. Revisar y hacer control de los ingresos y destinación de los recursos del Fondo periódicamente.
5. Expedir su propio reglamento.
6. Hacer recomendaciones sobre la programación y ejecución presupuestal.
7. Construir y definir el plan operativo y de inversión.



"POR EL CUAL SE CREA EL FONDO ANTIOQUIA BIEN-ESTAR, Y SE ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO".

**Artículo 10°. De la Secretaría Técnica.** El FONDO ANTIOQUIA BIEN-ESTAR contará con un Secretario Técnico, que será el Coordinador del fondo.

**Artículo 11°. Funciones del Secretario Técnico.** El Secretario Técnico del FONDO ANTIOQUIA BIEN-ESTAR tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar las reuniones de la Junta Asesora y comunicar las inquietudes y sugerencias por parte de dicha junta con respecto al fondo.
2. Atender los requerimientos de los órganos de coordinación y administración del fondo.
3. Atender cualquier requerimiento de la Gerencia de Auditoría Interna del Departamento de Antioquia y de los órganos de control.
4. Atender las solicitudes que le asignen la ley, la Junta Asesora y el Secretario de Inclusión Social y Familia o quien haga sus veces.
5. Atender todo lo relacionado con la parte administrativa, operativa, de gestión del fondo.
6. Proponer las medidas correctivas pertinentes para dar solución a las desviaciones que se hubieran detectado.

### CAPÍTULO III FUNCIONAMIENTO DEL FONDO ANTIOQUIA BIEN-ESTAR

**Artículo 12°. Funcionamiento y Operación del Fondo.** Para su eficaz funcionamiento y operación, el FONDO ANTIOQUIA BIEN-ESTAR, contará administrativamente con grupos de trabajo, los cuales atenderán las siguientes áreas de trabajo.

1. Generar estrategias tendientes al cumplimiento de los objetivos del FONDO ANTIOQUIA BIEN-ESTAR.
2. Atender el desarrollo de las herramientas y procesos que permitan la planeación para las actividades del FONDO ANTIOQUIA BIEN-ESTAR, y atender los requerimientos de calidad, logística y procesos que se necesiten para llevar a cabo el objeto del fondo.
3. Establecer los modelos y procesos a través de los cuales, se desarrollarán las acciones encaminadas a reducir la inseguridad alimentaria y el hambre en el departamento de Antioquia.
4. Planear el modelo financiero que permita garantizar el cumplimiento oportuno y con calidad de los proyectos dirigidos a reducir el hambre en Antioquia.

**Parágrafo.** El acto administrativo que conforme las diferentes áreas de trabajo, determinará las funciones generales y los indicadores con los que se medirá la gestión.

**Artículo 13°. Entrega de recursos del Fondo.** De acuerdo a los programas y proyectos definidos para la intervención de la inseguridad alimentaria de los grupos



*"POR EL CUAL SE CREA EL FONDO ANTIOQUIA BIEN-ESTAR, Y SE ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO".*

poblacionales más vulnerables, el ordenador del gasto del fondo, autorizará a la Secretaría de Hacienda para trasladar los recursos a la cuenta que se aperture, de tal manera que sean destinados a los programas y proyectos definidos.

**Artículo 14°. Gastos operativos.** Máximo el 15% de los rendimientos financieros que se llegaren a generar, se podrán destinar al pago de los gastos operativos, tales como, dotación, logísticos, administrativos, adecuación tecnológica, contratación de personal, que sean estrictamente necesarios para el funcionamiento fondo y de los programas que ejecutarán los recursos.

**Artículo 15°. Creación de cuenta bancaria.** La Secretaría de Hacienda departamental llevará a cabo la apertura del mecanismo financiero a través del cual se manejarán los recursos.

**Artículo 16°. Funcionamiento Operativo:** Los recursos del fondo se invertirán en los programas o proyectos priorizados, de manera que se permita adelantar los procesos requeridos para la operación.

**Parágrafo.** La administración del fondo se encargará de:

1. Destinar o disponer de recursos necesarios para el cumplimiento de los objetivos
2. Realizar seguimiento y recomendaciones con base en los informes de avance presentados, según requerimientos y necesidades.
3. Realizar verificación de avance y cumplimiento en los programas y proyectos que permitirán dar operatividad con oportunidad y efectividad a la política pública de seguridad alimentaria y nutricional No. 046 de 2016 o las que la modifiquen, adicione o complementen, y plan decenal de seguridad alimentaria y nutricional 2020-2031.

#### **CAPÍTULO IV OTRAS DISPOSICIONES**

**Artículo 17°. Relación con el Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental.** El fondo deberá tener en cuenta para su funcionamiento administrativa y fiscal las normas del estatuto orgánico de presupuesto departamental y demás normas que lo modifiquen, adicione, complementen o sustituyan, que le sean aplicables como fondo creado como una cuenta especial.

**Artículo 18°. Seguimiento y Evaluación del Fondo.** La evaluación del fondo se hará mensualmente y por tipo de programa, si es persona natural o una organización social, comunitaria o solidaria, de acuerdo con la destinación de los recursos aportados y con los siguientes indicadores de impacto social y económico: tipo de programa, número de personas beneficiadas, monto total de la inversión en cada municipio y subregión, tipo de población, nivel de educación, edad, cumplimiento del recaudo, empleos directos e indirectos generados para la ejecución de los proyectos, entre otros.



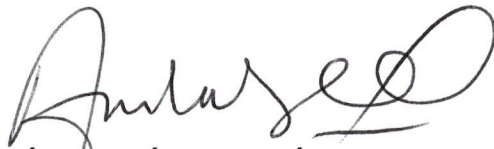
"POR EL CUAL SE CREA EL FONDO ANTIOQUIA BIEN-ÉSTAR, Y SE ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO".

**Artículo 19°. Liquidación de las cuentas del Fondo.** Una vez realizado el balance, se procederá a liquidar la respectiva cuenta y de ser el caso, proceder a la devolución de los recursos al departamento.

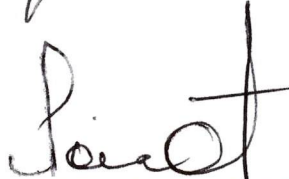
**Artículo 20°. Reglamento Interno:** De conformidad con el ordenamiento jurídico, el fondo deberá contar con un reglamento interno, en el que se determine las condiciones en las cuales operará la junta, que actos que expedirá, el quórum para deliberar y decidir, las reuniones ordinarias y extraordinarias, la citación, la virtualidad de las reuniones y demás aspectos formales que permitan la operación del fondo.

**Artículo 21°.** Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones de carácter departamental que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**




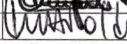
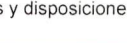
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador de Antioquia



**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
Secretaria General



**EUGENIO PRIETO SOTO**  
Secretario de Hacienda

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Patricia Uribe Roldán – Profesional Especializada		11/04/24
Revisó:	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo. Director de Asesoría Legal y de Control		11/06/24
Aprobó:	Carlos Andrés Roldán Alzate. Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		11/06/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.